

LEY Nº 2316 (Original 1038)

Sancionada el 11/07/49. Promulgada el 16/07/49. Publicada en el Boletín Oficial Nº 3462, del 21 de Julio de 1949.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos ocupados por la Sociedad Civil "Sporting Club" ubicados en esta ciudad y que fueron donados por el Gobierno de la Provincia por Ley N° 480 de fecha 27 de julio de 1935, correspondientes a la Sección "C" Fracción 111, Parcela 2 de la nomenclatura catastral de la Capital, Catastro N° 6520, e inscriptos en el Libro 13, Folio 62, Asiento 75 del Registro de Títulos y comprendidos dentro del siguiente perímetro: Partiendo del vértice noroeste designado con la Letra "A" con rumbo este como primer lado "A", "B" 145,61 m. 91° 14' de Azimut Norte, Lado "B", "C" 24,62 m. y 1° 14' de asimut; Lado "C"- "D" 48,45 m. Y 91° 14'; Lado "D" - "E" 30°, 31 m. y 1° 14'; Lado "E" - "F" 180,55 m. y 91° 14'; Lado "F" - "G" 68°,92' m. y 144°,13', Lado "G" - "H" 82,97 m. y 164°, 00'; Lado "H" - "I" 440,66 m. y 271° 14'; Lado "I" - "A" 79,60 m. y 1° 14' de azimut; lo que representa una superficie total de 46.225.35 m2, en un todo de acuerdo con la mensura efectuada por la Dirección de Obras Públicas, para el acto de escrituración de donación.

- Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar los terrenos que se expropien por el artículo anterior a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, con destino a la construcción de un Hogar Escuela.
- Art. 3°.- Los trámites relativos a la expropiación, se realizarán por la Dirección General de Inmuebles, con intervención del señor Fiscal de Gobierno y con sujeción a la Ley de la materia.
- Art. 4°.- Queda expresamente establecido que la presente ley no implica renuncia de desistimiento alguno de los derechos que corresponden a la Provincia sobre el excedente del terreno, autorizado por Ley Nº 1480 y escriturado a favor del "Sporting Club" de modo que la suma que se deposite como indemnización lo será a las resultas del juicio respectivo por reivindicación y nulidad de la donación.
- Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados del crédito mínimo contemplado por Decreto N° 14.698 del 31 de marzo último completándose lo faltante, si lo hubiere de Rentas Generales.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE - Juan A. Avellaneda – Meyer Abramovich – Alberto Díaz.



POR TANTO

Salta, Julio 16 de 1949

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANAZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA- Jaime Durand